

## TENGO MÁS DE 55 AÑOS Y ME DESPIDEN ¿QUE PASARÁ CON MI PENSIÓN DE JUBILACIÓN?

Lamentablemente es una situación demasiado habitual en todos los sectores y niveles de responsabilidad, pues muchas empresas prefieren afrontar el coste de la indemnización de un despido, aunque sea improcedente, y así rebajar los costes salariales de los posibles sustitutos (desgraciadamente para ellos mucho más "baratos")

¿Qué puedo hacer para no afectar en demasía mi futura pensión? Si no estamos "alerta" las repercusiones sobre la cuantía de la futura pensión pueden ser demoledoras. Veamos las situaciones más habituales:

1.- Si el despido ha sido por un **ERE** aunque la indemnización legal se suele reducir hasta 20 días/año, con un máximo de 12 mensualidades, existe la obligación del empresario de subscribir un **Convenio Especial (CE)** con la SS a favor de los trabajadores con más de **55 años**. Las cotizaciones de dicho CE se determinarán aplicando el promedio de las bases de cotización en los últimos 6 meses de ocupación cotizada. Las cuotas de este CE serán a cargo del empresario hasta que el trabajador cumpla **63 años**, o los **61 años** si el expediente de extinción lo ha sido por causas económicas, momento en el cual las aportaciones al convenio especial serán obligatorias para el trabajador y a su exclusivo cargo. De esta forma se minora la afección en la cuantía de la futura pensión de Jubilación (\*)

*(\*) **OJO.** Una vez cumplida la edad correspondiente (61 ó 63 años) las cuotas de este CE son asumidas OBLIGATORIAMENTE por el trabajador hasta que acceda a la jubilación (anticipada o no), que no puede darse de baja voluntariamente del mismo, dando lugar a menudo a situaciones de difícil solución.*

2.- Mientras se perciba la prestación contributiva por desempleo ("**el paro**") se cotiza para la jubilación por una base similar a la que se cotizaba con anterioridad al despido, aunque el importe de esta prestación esté topada y tenga variación en dos periodos (antes y después de los 6 meses). En este caso existe impacto sobre la cuantía de la pensión de jubilación durante los meses que se esté percibiendo la prestación (24 como máximo)

3.- Una vez agotada la prestación contributiva por desempleo, se podría seguir cotizando si se cumplen los requisitos (bastante exigentes) para percibir el **subsidio para mayores de 55 años**. Éste es el único subsidio/ayuda de desempleo que cotiza para la jubilación pero lo hace por la base mínima de cotización con la lógica afección a la base reguladora que determina la cuantía de la pensión

4.- Si no se puede acceder a este subsidio o pudiendo acceder se desea cotizar por una base más elevada, se puede **suscribir un CE** mediante el cual se asume el abono de las cuotas correspondientes. Las cotizaciones realizadas mediante este convenio computan para la jubilación a todos los efectos. Es importante tener en cuenta que el plazo máximo para suscribirlo finaliza pasado un año desde que cesa la obligación de cotizar.

5.- Por otra parte es interesante saber que se consideran **lagunas de cotización** aquellos periodos no cotizados que quedan comprendidos en el intervalo de meses a partir de los cuales se determina la base reguladora (BR) para el cálculo de la pensión. Estos periodos sin cotizar se integran con unas cotizaciones ficticias (sólo para los efectos del cálculo de la base reguladora) de la siguiente manera:

- **Ley nueva:** Para trabajadores que causen jubilación a través del RGSS las primeras 48 lagunas mensuales más cercanas a la jubilación se integrarán con la base mínima de entre todas las existentes en cada momento, y el resto de lagunas con el 50% de dicha base mínima.
- **Ley antigua:** Para trabajadores que causen jubilación a través del RGSS y que les sea aplicable la legislación anterior, **todas** las lagunas de cotización se integrarán con la base mínima de cotización vigente en cada momento en el RGSS para los trabajadores mayores de 18 años
- En el caso de trabajadores que causen jubilación a través del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (**RETA**), no existe fórmula de integración de lagunas de cotización, computando como cero la base de los meses en los que no haya habido obligación de cotizar.